

REGLAMENTO INTERNO

PREÁMBULO

El Reglamento Interno del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales (IIHCS) de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se enfoca en los principios de libertad de cátedra y libertad de investigación, reconocimiento al valor de una participación colegiada y en los vínculos existentes e imprescindibles entre éstos. El reglamento respeta las normas de carácter obligatorio que emanan de la Legislación Universitaria. Asimismo, busca salvaguardar la libertad de pensamiento y de expresión de los integrantes del Instituto, impulsando mecanismos orientados a una vida académica respetuosa de los derechos individuales, en equilibrio con las aspiraciones y responsabilidades sociales de la educación pública, teniendo como referente una visión amplia e integral de las disciplinas que conforman las humanidades.

Capítulo I. Del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales

Artículo 1. El Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales (IIHCS) de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

La Facultad de Humanidades antes de Escuela de Humanidades, desde sus inicios, ha formado parte de las unidades académicas en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como una de las más dinámicas de nuestra institución. Dinamismo que se demuestra en muchos ámbitos: en la constante revisión de sus Planes de Estudio; en la creación de nuevas ofertas educativas, en la participación de estudiantes de licenciatura en el ámbito laboral (de investigación y educativo principalmente); en las discusiones colegiadas de sus profesores; en la actualización de sus líneas de investigación, en la voluntad de especialización mediante tres posgrados activos y dos más en ciernes; en la articulación de sus servicios sociales con mayor pertinencia. Como comunidad, en la evolución, de su figura jurídica, cada vez más ligada a la investigación. Este dinamismo, se ve reflejado en su constante transformación, a pocos años de su nacimiento como “Escuela de Humanidades” transitó a “Facultad de Humanidades”, en la actual discusión sobre la pertinencia de convertirse en “Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales”. Todos los procesos mencionados, que requieren de un análisis atento, reflexivo y crítico sobre la situación actual del país, de la universidad y de la Facultad, se llevaron a cabo con el más amplio consenso y trabajo colegiado.



La creación del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales (IIHCS), tiene su pertinencia en el Programa Institucional de Desarrollo (PIDE), en el Programa de Desarrollo de la Facultad de Humanidades 2014-2017 y también en la creciente demanda de servicios educativos a nivel Estatal y Regional de las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales.

El matiz del instituto es eficientar las funciones sustantivas (Investigación, docencia y extensión) de la oferta de servicios educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En ese mismo tenor y como una evolución Institucional a mejores formas de organización académica. El IIHCS, está conformado el Centro Interdisciplinario de Investigación en Humanidades (CIIHu) y Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Estudios Regionales (CICSER), cuenta con diez programas educativos de licenciatura y posgrado, Antropología Social, Filosofía modalidad mixta, Historia, Letras Hispánicas, Comunicación y Gestión Interculturales, Ciencias de la Comunicación, Maestría en Producción Editorial, Maestría en Humanidades, Doctorado en Humanidades y Maestría en Estudios Regionales.

Misión:

Desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y gestión en torno a las diversas disciplinas de las Humanidades y las Ciencias Sociales en distintos contextos, desde una perspectiva interdisciplinaria y con un sentido de responsabilidad social, contribuyendo con ello a la solución de problema de la realidad contemporánea, tanto regional, como nacional e internacional.

Visión

Ser Instituto de referencia a nivel regional y ocupar un lugar significativo a nivel nacional, en el campo de la investigación y formación de investigadores en el área de Humanidades, Ciencias Sociales y Estudios Regionales. Entablar un genuino dialogo e interacción entre las disciplinas, promoviendo la generación de nuevos conocimientos a través de investigaciones *interdisciplinarias* y *transdisciplinarias*.

Objetivo General

Fortalecer la investigación que se realiza en la UAEM en el área de las Humanidades y Ciencias Sociales, aunada a la formación de investigadores, a partir de perspectivas interdisciplinarias y alcances transdisciplinarios, con el fin de promover el análisis de problemáticas sociales y culturales actuales y proponer posibles soluciones.

Objetivos Específicos

1. Desarrollar proyectos interdisciplinarios de investigación que permitan una aproximación compleja a problemáticas sociales y culturales contemporáneas para contribuir a su discusión y posible solución.
2. Vincular las teorías de las Humanidades con problemáticas sociales, culturales y políticas actuales a través de la investigación para contribuir a la generación de nuevos conocimientos.
3. Formar recursos humanos de alto nivel para la investigación en Humanidades.

Artículo 2. De la estructura del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales:

Se conforma por los alumnos inscritos de los Programas Educativos, trabajadores académicos de tiempo parcial y administrativos que participan en sus actividades inherentes a sus funciones, se registrarán por un Consejo Directivo representado por uno de los Directores que lo integran y quien será el responsable del Instituto ante las instancias competentes. La estructura administrativa del IHCSS, se integra por un Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y el demás personal subordinado de apoyo que sea conducente.

Capítulo II- De las autoridades

Artículo 3. Las autoridades del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales son:

- I. El Consejo Directivo.
- II. Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

Capítulo III. Del Consejo Directivo

Artículo 4. El Consejo Directivo del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales se conforman por:

Los Directores de las Unidades Académicas que los integren, de acuerdo a lo que determine el Consejo Universitario, un Secretario Ejecutivo, así como el demás personal subordinado de apoyo que sea conducente en proporción a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

El Consejo Directivo será presidido de manera honorífica y en forma rotativa por uno de los Directores de las Unidades Académicas, quien durará en el cargo un año. La rotación referida se hará en función de la antigüedad como Director en el periodo vigente, cuidando siempre que su vigencia en dicho cargo le permita cumplir con el tiempo requerido.

Tratándose de ausencias que no excedan de dos meses, el Presidente del Consejo Directivo, será suplido interinamente por el Director de la Unidad Académica que le siga en antigüedad. Si la ausencia fuere mayor a dos meses, el Consejo Directivo designará de entre sus integrantes a un Presidente Interino para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo.

Quien supla al Presidente en funciones del Consejo Directivo o desempeñe la presidencia interina por las hipótesis previstas en el párrafo anterior del presente artículo, no tendrá impedimento para desempeñar el cargo de Presidente de dicho Consejo en el periodo ordinario que por su antigüedad le corresponda.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo durará en su cargo tres años, con posibilidad de una ratificación, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 5. El Consejo Directivo del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, implementar y evaluar las actividades de gestión del instituto que corresponda para contribuir al desarrollo y vinculación entre la docencia, la investigación, la difusión de las culturas y la extensión de sus servicios, en el marco del Plan Institucional de Desarrollo y del Modelo Universitario;
- II. Crear las comisiones que estime pertinentes para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto que resulte conducente;
- III. Integrar y remitir la terna para la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto respectivo, por parte del Rector;
- IV. Tomar las decisiones dentro del marco de su competencia por mayoría simple;
- V. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas y actividades relativas al Instituto bajo su responsabilidad;
- VI. Formular el Programa Operativo Anual del Instituto;
- VII. Proponer al Rector la autorización de los Manuales Administrativos y demás documentos análogos del Instituto;
- VIII. Generar estrategias de ampliación de la oferta educativa y actualización de los programas educativos que se imparten en las Unidades Académicas adscritas al Instituto;
- IX. Diagnosticar las necesidades materiales del personal académico para desarrollar los programas educativos que se imparten en las Unidades Académicas adscritas al Instituto;
- X. Promover planes y actividades académicas multidisciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinarias ante las instancias competentes de la Universidad;
- XI. Someter para su autorización al Rector el nombramiento, comisión, promoción y remoción del personal adscrito al Instituto, y
- XII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Capítulo IV. El Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Dar puntual seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones al interior del Consejo Directivo;
- VI. Rendir un informe anual de labores ante el Rector de la institución y los integrantes del Pleno del Consejo Directivo, dentro de los últimos cinco días hábiles de ejercicio de su respectivo cargo;
- VII. Efectuar el procedimiento de entrega recepción al término de su respectivo periodo, y
- VIII. Las demás que al efecto señale la Legislación Universitaria.

Capítulo V. Del Secretario Ejecutivo del Instituto

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto de Investigación en Humanidades y Ciencias Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los asuntos académicos y administrativos del Instituto respectivo, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Directivo;
- II. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

- III. Implementar y supervisar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de desarrollo del Instituto que corresponda y las demás atribuciones que le confiera la normatividad institucional;
- IV. Auxiliar al Consejo Directivo en la elaboración y gestión del Programa Operativo Anual del Instituto;
- V. Elaborar y remitir al Consejo Directivo del Instituto que corresponda, un reporte semestral de sus actividades desempeñadas;
- VI. Atender las instrucciones y requerimientos que le formule el Presidente del Consejo Directivo;
- VII. Tener bajo su resguardo el archivo del Consejo Directivo;
- VIII. Asumir, llevar y resolver asuntos del control escolar del Instituto correspondiente, en las etapas de ingreso, permanencia, egreso, titulación y bajas, debiendo coordinarse en el ejercicio de esta atribución con el titular de la Dirección General de Servicios Escolares;
- IX. Ejercer y controlar el presupuesto del Instituto, conforme lo determine el Consejo Directivo respectivo;
- X. Coordinar los procesos de acreditación de los programas educativos adscritos al instituto;
- XI. Resolver sobre las solicitudes de licencias del personal que se encuentre laboralmente adscrito al Instituto y que no excedan de diez días. Cuando dichos permisos sean mayores a diez días deberán tramitarse ante el Rector;
- XII. Delegar su representación y facultades en el personal subordinado a su cargo;
- XIII. Efectuar el procedimiento de entrega recepción al término de su respectivo periodo, y
- XIV. Las demás que le delegue el Consejo Directivo de conformidad con la Legislación Universitaria.

Capítulo VI. De los Consejos Técnicos de los Centros de Investigación

Artículo 8. El Consejo Técnico de los Centros del Instituto de Investigación en Humanidades y ciencias Sociales. Se integra por nueve Consejeros, que serán: el Director respectivo quien lo presidirá, cuatro trabajadores académicos que impartan docencia y estén adscritos a la Unidad Académica que corresponda, así como cuatro alumnos inscritos a la misma. Los académicos y alumnos de los diferentes niveles educativos deberán estar representados.

I.- La duración en el cargo de los Consejeros Técnicos será de dos años para los académicos y de un año para los alumnos. No podrá haber reelección para el periodo inmediato posterior en el ejercicio de dichos cargos.

Artículo 9. Para ser Consejero Técnico Académico, se requiere:

I. Prestar sus servicios laborales y estar adscrito en la Unidad Académica que pretende representar. En caso de que algún trabajador académico no mexicano desee postular su candidatura deberá acreditar el permiso migratorio correspondiente de la autoridad competente;

II. Contar con un mínimo de tres años de antigüedad ininterrumpidos como trabajador académico al momento de la inscripción de su candidatura;

III. No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de trabajador académico en un periodo inmediato anterior de tres años antes del inicio del proceso;

IV. Poseer como mínimo el título de licenciatura o equivalente;

V. No encontrarse suspendido como trabajador académico de la Institución por resolución definitiva dictada por autoridad universitaria competente que ya no admita recurso alguno;

VI. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;

VII. No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura y durante el desempeño de su cargo, como alumno de la Unidad Académica que pretenda

representar, Consejero Universitario Académico de la Institución, Consejero Técnico de cualquier otra Unidad Académica de la Universidad, trabajador administrativo de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas, precandidato, candidato o dirigente de partido político, y

VIII. No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución

Artículo 10. Procedimiento electoral de los Consejeros Técnicos Académicos

Los Consejeros Técnicos Académicos, titulares y suplentes, serán electos en asamblea general de trabajadores académicos adscritos a la Unidad Académica conducente, convocada con diez días hábiles de anticipación a que concluya el periodo de designación de los Consejeros Técnicos en funciones y presidida por el Director de la misma, siendo legal la asamblea con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y sus acuerdos válidos cuando se aprueben por mayoría.

A falta de quórum, el Director convocará a segunda reunión que se efectuará a las veinticuatro horas siguientes, debiendo citar a los ausentes por los medios idóneos a su alcance, llevándose a efecto con quienes asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos. Dicha autoridad universitaria deberá levantar acta de este procedimiento electoral y remitirla inmediatamente al Presidente del Consejo Universitario y a los integrantes de la fórmula de candidatos que resulte electa.

Artículo 11. Para ser Consejero Técnico alumno se requiere:

I. Estar inscrito o asociado en una Unidad Académica, así como tener un promedio general no menor de ocho. En los casos de los Consejeros Técnicos de los primeros años o de quienes cursen la etapa básica general, según el caso, se tomará como referente de su promedio el que hubiesen obtenido en el antecedente académico inmediato anterior que obre en su expediente;

II. Tener pagadas las cuotas aplicables como alumno de la institución en el periodo lectivo correspondiente;

III. No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;

IV. No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de alumno del programa educativo en que se encuentre inscrito;

V. No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura, como Consejero Técnico de cualquier Unidad Académica de la Universidad, trabajador de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas o dirigente de partido político;

VI. No estar en el momento de registro de la candidatura ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, y

VII. No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución.

Artículo 12. Procedimiento electoral de los Consejeros Técnicos alumnos

Los Consejeros Técnicos Alumnos se elegirán por mayoría simple mediante voto universal, libre, secreto y directo de los alumnos inscritos en el Centro, conforme al siguiente procedimiento:

I. A más tardar treinta días hábiles antes de la fecha de terminación de su mandato, los Consejeros Técnicos Alumnos del Centro se constituirá en Colegio Electoral deberán emitir y publicar por los medios idóneos la convocatoria para la elección conducente;

II. La convocatoria deberá contener:

- a)** Los requisitos para ser Consejero Técnico Alumno previstos en el presente Estatuto;
- b)** El plazo para el registro de fórmulas aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros Técnicos Alumnos titular y suplente;
- c)** Los términos y condiciones del proselitismo de las candidaturas que obtengan su registro que se estimen conducentes;
- d)** La fecha y horario de la votación, cómputo y escrutinio de votos. La emisión de los sufragios deberá hacerse en urnas transparentes y en boletas electorales debidamente validadas con la firma del Colegio Electoral a que alude este artículo, y
- e)** Los demás elementos que permitan que el procedimiento electoral respectivo se ajuste a los principios de buena fe, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y equidad.

III. En caso de no existir aspirante alguno registrado, el Colegio Electoral ampliará el plazo para la inscripción y desarrollo del proceso, cuidando en todo caso que dicha prórroga les permita culminar todo el procedimiento electoral antes del término de su respectiva gestión;

IV. Hecha la votación, el Colegio Electoral deberá efectuar el escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos y levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser validada por el Director de la Unidad Académica conducente;

V. En caso de inconformidad de alguna de las fórmulas aspirantes que hubiesen registrado su candidatura para ocupar el cargo de Consejero Técnico Alumno podrán presentar su impugnación ante el Colegio Electoral, debiendo hacerlo por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se considere cometida la irregularidad, apegado al calendario escolar vigente y aplicable.

El Colegio Electoral deberá resolver este recurso de manera fundada y motivada en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la inconformidad, confirmando, modificando o revocando la misma, debiendo notificarla personalmente. En caso de haber empate respecto al fallo que resuelva sobre el recurso de inconformidad y en cualquier otra hipótesis relacionada al procedimiento a que alude este numeral, el Colegio Electoral turnará el asunto en el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contados a partir de la emisión del acuerdo que actualice este supuesto al Pleno del Consejo Técnico del Centro para su análisis y resolución;

VI.- La resolución que se emita respecto al recurso de inconformidad por cualquiera de las instancias previstas en la fracción anterior del presente artículo, podrá ser recurrida, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, mediante recurso de nulidad que se interpondrá por escrito por parte de los integrantes de la fórmula inconforme ante el Consejo Universitario. La resolución que emita el Consejo Universitario no admitirá recurso alguno.

VII. De no haber recursos de inconformidad o una vez que alcancen estado de definitividad los resultados, el Colegio Electoral deberá expedir la constancia conducente a la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos en los comicios aludidos en este numeral y remitirá inmediatamente duplicado de la misma al Presidente del Consejo Técnico correspondiente;

VIII. En caso de que el procedimiento electoral respectivo no se hubiere agotado diez días hábiles antes del término del mandato de los Consejeros Técnicos Alumnos correspondientes, la responsabilidad de su conducción será del Consejo Técnico del Centro. En este supuesto, para garantizar la representación paritaria, dicha autoridad

colegiada, por conducto de su Presidente, tomará las medidas pertinentes para que se elijan cuatro vocales electorales alumnos que tendrán voz y voto en todas las etapas de la elección referida en este numeral;

IX. Una vez que sea recibida la constancia de resultados de los comicios conducentes por el Presidente del Consejo Técnico, los Consejeros Técnicos Alumnos electos entrarán en el ejercicio del cargo al día siguiente del término del mandato de los Consejeros Técnicos Alumnos en funciones. En el caso de no existir Consejeros Técnicos Alumnos en funciones, las fórmulas ganadoras entrarán en el ejercicio del cargo en la fecha en que les sea tomada la protesta por cualquiera de sus integrantes, por el Presidente del Consejo Técnico;

X. El Presidente del Consejo Técnico deberá remitir inmediatamente a la recepción de la constancia aludida un duplicado al Presidente del Consejo Universitario, y

XI. Los casos no previstos en este artículo serán resueltos por el Consejo Técnico del Centro.

Artículo 13.- De los consejeros técnicos suplentes.

I.- En el caso de ausencia del Consejero titular, el suplente asumirá la titularidad.

II.- Los Consejeros Técnicos suplentes podrán ser electos Consejeros propietarios para el siguiente periodo al que hayan ocupado dicho cargo en calidad de suplentes, siempre y cuando no haya variado el estatus o no haya suplido al titular en más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se hayan celebrado durante el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 14.- De las votaciones en los Consejos Técnicos.

Las decisiones de los Consejos Técnicos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- De las facultades de los Consejeros Técnicos. Son facultades de los Consejeros Técnicos:

I. Integrar el Consejo Técnico para el período que hayan sido electos o que por disposición de la ley ocupen el cargo;

II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Técnico. En el ejercicio de este derecho no serán interrumpidos una vez que el

Presidente del Consejo Técnico les conceda el uso de la voz con excepción de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere necesaria;

III. Votar en las sesiones del Consejo Técnico en el sentido convenga a los intereses de la Universidad;

IV. Formar parte de las comisiones que se conformen por acuerdo del Consejo Técnico, y

V. Formular las propuestas que estimen pertinentes para el fortalecimiento y mejoramiento en beneficio de la educación, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Artículo 16.- De las obligaciones de los Consejeros Técnicos. Son obligaciones de los Consejeros Técnicos:

I. Acudir a las sesiones del Consejo Técnico a las que hayan sido legalmente citados;

II. Permanecer en el salón de sesiones del Consejo Técnico hasta que el Presidente las declare terminadas, con excepción de que él mismo o el Pleno autoricen su ausencia de la sesión;

III. Desempeñar con la debida diligencia, las comisiones que el Consejo Técnico les asigne;

IV. Mantener un promedio mínimo general de calificaciones de ocho, en caso de ser Consejero Técnico Alumno;

V. Firmar el acta correspondiente a cada sesión, dentro del término de setenta y dos horas, debiendo pasar a la Secretaría del Consejo Técnico para tal efecto;

VI. Velar siempre por el prestigio de la Unidad Académica que representen;

VII. Participar en las sesiones del Consejo Técnico, lo cual deberá realizar bajo los principios de respeto y tolerancia de sus pares y de los demás miembros de la comunidad universitaria;

VIII. Rendir ante sus representados y públicamente un informe de actividades con periodicidad anual;

- IX.** Realizar una consulta ante sus representados, respecto de los temas que considere de interés para su comunidad;
- X.** Comunicar ante sus representados las resoluciones del Consejo Técnico inmediatamente a que termine la sesión respectiva, difundiendo por los medios idóneos a su alcance;
- XI.** Avisar oportunamente de su inasistencia motivada a su suplente y al Presidente del Consejo Técnico;
- XII.** No desempeñarse durante el ejercicio de su cargo, como Consejero Universitario Académico de cualquier Unidad Académica, trabajador administrativo de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, precandidato o candidato a algún puesto de elección popular, miembro activo de las fuerzas armadas, salvo lo previsto en el artículo 32 del presente ordenamiento, y
- XIII.** Las demás que señala la Legislación Universitaria.

Artículo 17.- De las sesiones de los Consejos Técnicos.

Los Consejos Técnicos celebrarán sesiones ordinarias cuando menos cada dos meses, las extraordinarias cuando sean necesarias y las solemnes cuando se trate de asunto de mérito para la Unidad Académica respectiva. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Técnico o por la mayoría de los integrantes del mismo debiendo fundar y motivar su petición cuando el Presidente no emita convocatoria.

Artículo 18.- De las atribuciones de los Consejos Técnicos del. Además de las previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica, los Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar terna de candidatos para la elección de Director del Centro;
- II.** Remitir al Consejo Universitario los acuerdos y resoluciones que no queden firmes;
- III.** Entregar la distinción o reconocimiento a un miembro de la comunidad universitaria sobresaliente en el saber o saberes de la Unidad Académica respectiva, siempre y cuando no se contraponga al reglamento general en la materia;

- IV. Promover los acuerdos que permitan contribuir al desarrollo de los programas académicos de la Unidad Académica respectiva, y
- V. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 19.- De la competencia en la aplicación de responsabilidad Universitaria a los Consejeros Técnicos.

Los Consejeros Técnicos solo serán responsables ante el propio Consejo Universitario en lo que respecta al desempeño de sus actividades y manifestación de opiniones en su carácter de Consejeros.

Artículo 20.- De las infracciones en que pueden incurrir los Consejeros Técnicos.

Las infracciones en que pueden incurrir los Consejeros Técnicos por el desempeño de su cargo son las siguientes:

- I. Incurrir en violación o inobservancia de las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional, que por su cargo tenga la obligación de cumplir;
- II. No cumplir con las obligaciones consignadas en este ordenamiento;
- III. No desempeñar las actividades especiales que el Consejo Universitario le encomiende y que hayan sido aceptadas por el Consejero Técnico respectivo;
- IV. Faltar sin causa justificada y en más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones plenarias a las que fuere legalmente convocado, sin haber notificado a su suplente;
- V. Actuar con negligencia en el desempeño del cargo conferido;
- VI. Haber sido declarado responsable en sentencia firme por delito intencional, y
- VII. Haber sido destituido o suspendido de su cargo por resolución firme recaída en procedimiento de responsabilidad universitaria, de tal manera grave que impida el desempeño normal de su función.

Artículo 21.- De las sanciones aplicables a los Consejeros Técnicos.

Al Consejero Técnico que incurra en la responsabilidad, de acuerdo a la gravedad de la misma, se le impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento que podrá ser verbal o escrito;
- II. Suspensión del cargo de Consejero Técnico por un plazo que no podrá exceder de sesenta días, y
- III. Destitución del cargo.

Por cuanto a lo señalado en las fracciones I y II, el Pleno del Consejo Técnico será el encargado de determinar la sanción correspondiente con base a la gravedad del asunto. En el caso de que el Consejo Técnico determine que la gravedad de la infracción sea de destitución, se remitirá dictamen al Consejo Universitario para que determine lo conducente.

Artículo 22.- Del desahogo del procedimiento de sanción a Consejeros Técnicos.

El señalamiento de que un Consejero Técnico que ha incurrido en responsabilidad por las infracciones que contempla este Estatuto podrá presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el propio Consejo Técnico, el cual resolverá lo conducente, concediéndole en todo momento derecho de audiencia al imputado.

Las resoluciones del Consejo Técnico aludidas en este artículo serán impugnables ante el Consejo Universitario. Dicho recurso se presentará en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del fallo correspondiente.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Artículo 23.- Del veto en los Consejos Técnicos.

El Director del Centro tendrá derecho de vetar las decisiones del Consejo Técnico de esto, excepto en la que toca a la integración de la Terna para designar Director. La respectiva Terna se turnará al Consejo Universitario a través de su Presidente o Secretario para los efectos legales conducentes.

El veto a que se refiere el párrafo anterior deberá ejercerse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la sesión respectiva y tendrá como consecuencia que la cuestión vetada sea sometida a la consideración y resolución del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

INSTITUTO
HCS
DE INVESTIGACIÓN
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

**UA
EM**

Una universidad de excelencia

RECTORÍA
2017-2023